



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO No. 680014003-023-2024-00099-00

Como la demanda fue subsanada oportunamente y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 384 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por INMOBILIARIA CONDOMINIO IMPERIAL S.A.S., en calidad de arrendadora del inmueble ubicado en la AVENIDA GONZALEZ VALENCIA # 50 – 35 APARTAMENTO 702 EDIFICIO ZION BARRIO SOTOMAYOR DE BUCARAMANGA – SANTANDER., contra el demandado CARLOS EDUARDO VINAZCO PULIDO, en calidad de arrendatario, por la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento y cuotas de administración desde septiembre de 2023 hasta la actualidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte accionada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 680012041023** del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar y que se alegan como adeudados, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
RADICADO No. 680014003-023-2024-00102-00**

Una vez examinado el plenario, se advierte que la parte actora no atendió en término el requerimiento hecho mediante auto del 22-02-2024 publicado en el estado No.07 del 23-02-2024, razón por la cual se procederá a su rechazo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal declarativa de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, promovida por MAXIMO HERMOSA PATIÑO a través de apoderado judicial, contra MIGUEL HORACIO GARCIA RODRIGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda se allegó como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 680014003-023-2024-00115-00**

Una vez examinado el plenario, se advierte que la parte actora no atendió en término el requerimiento hecho mediante auto del 22-02-2024 publicado en el estado No.07 del 23-02-2024, razón por la cual se procederá a su rechazo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por INMOBILIARIA HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S a través de apoderada judicial, contra HERNÁN PÉREZ BELTRÁN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda se allegó como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ